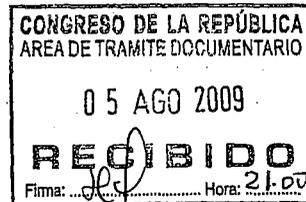


Proyecto de Ley N° 3384/2009-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Lima, 05 de agosto de 2009

OFICIO N° 191-2009-PR

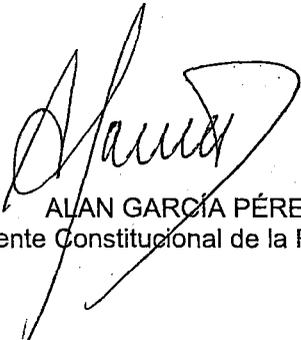
Señor Doctor
LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que modifica el Artículo 90° de la Constitución Política del Perú, referente a regular la renovación parcial del Congreso de la República.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,

	
ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República	JAVIER VELÁSQUEZ QUISQUÉN Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ¹⁷ de ^{Agosto} del 200⁹

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ³³⁸⁷ Para su estudio y dictamen, a la ^(s) Comisión ^(es) de Constitucion y Reclamos,

.....

.....


.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 90° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU, REFERENTE A REGULAR LA RENOVACION PARCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo Único.- Modifícase el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

"El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única.

*El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. **Se renueva por mitades cada dos años y medio de acuerdo a ley. Dicha ley establece la forma de renovación a mitad del mandato presidencial.** Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.*

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La renovación parcial del Parlamento, por mitades o por tercios, tiene ventajas y desventajas. Su ventaja principal es que permite al electorado evaluar, en breves intervalos de tiempo, el desenvolvimiento de la representación parlamentaria, premiando (o, en su defecto, castigando) a quienes, individual o colectivamente, la curul no los ha vuelto insensibles ante las demandas para cuyo patrocinio fueron elegidos.

Por ello, se trata de un mecanismo de oxigenación del Parlamento que contribuye con el fortalecimiento del sistema democrático, pues permite que los errores en la elección de un congresista, o de la alianza o partido que lo patrocina, puedan ser corregidos en forma breve por el electorado. Tanto por quienes erraron con el voto otorgado, como por quienes no lo hicieron, pero que al igual que los primeros, sufren de sus dislates.

También contribuye con la gobernabilidad del país, pues los problemas de legitimidad de ejercicio que se generan a partir del mal desempeño del cargo por un parlamentario, o un grupo de ellos, afectan de manera intensa al Parlamento. Esperar la culminación de un mandato legislativo de 5 años para evaluar el desempeño de congresistas y partidos, conspira contra esta institución basilar del Estado democrático de derecho. No porque ponga en cuestión su legitimidad de origen, habida cuenta de su elección directa por el pueblo, sino porque no le permite subsanar en plazos razonables los déficit de legitimidad de ejercicio.

El argumento según el cual la renovación parcial del Parlamento limita que el nuevo gobierno pueda asegurar o contar con una mayoría parlamentaria es bastante relativo. En abstracto, efectivamente, si el Presidente hubiese obtenido una votación del 50% e igual votación para el Parlamento, y a esa elección le hubiera correspondido un sistema de renovación por mitades, tal mayoría afectaría únicamente a la mitad parlamentaria renovable, esto es, de 60 congresistas (la mitad de 120), sólo podría contar con 30 representantes.

Pero una situación así sólo podría presentarse en relación a un Presidente que, en el pasado periodo legislativo, no haya tenido ninguna representación parlamentaria. No sería nunca la misma situación en la que se encuentre si, contando con representación anterior, por los méritos de ésta última en el trabajo parlamentario, tras la renovación parcial, el electorado le otorga una mayoría como la sugerida, en cuyo caso el número de representantes en el Parlamento sería notablemente superior.

Lo que significa que, en sí mismo considerado, la renovación por mitades no es ningún obstáculo para que el nuevo gobierno pueda asegurar una mayoría parlamentaria propia. Ella dependerá de la calidad del trabajo desplegado, de la calidad de representantes que logre introducir en el Parlamento y de la fortaleza del partido o alianza política que lo sustenta. Y es que en una democracia sustentada en partidos o alianzas políticas fuertes y estables, como es la propia del Estado democrático de derecho, sus instituciones no pueden ser construidas en base a

experiencias de excepción, sino conforme al ideal que se persigue alcanzar con los esfuerzos de ingeniería constitucional.

Por ello, lejos de constituir un problema o desventaja el hecho de que la renovación parcial fortalezca *"a los partidos tradicionales, cuya estructura les ayuda a conservar una significativa bancada durante sucesivos parlamentos"*, bloqueando *"el surgimiento de nuevos partidos"*, ésta constituye una de sus virtudes: No sólo propende a que el Gobierno sea dirigido por una clase política responsable y conocedora de los problemas nacionales, sino también fortalece a la oposición democrática, al comprometer a ésta última permanentemente en el mantenimiento de la gobernabilidad del país.

Por lo demás, las 2 últimas experiencias democráticas de elección simultánea de un Presidente y la renovación total del Parlamento (2001-2006 y 2006-2011), evidencian la intención del electorado actual de no conceder mayorías parlamentarias al Ejecutivo, sino de exigir que entre éste y el Parlamento se tracen políticas de diálogo y entendimiento.

El proyecto de reforma del artículo 90º de la Constitución postula introducir la renovación por mitades del Parlamento cada dos años y medio, teniendo en cuenta que el mandato es de cinco (5) años.

Además, la iniciativa legislativa prevé que a través de una ley se desarrolle todo lo relativo al proceso de renovación parcial, como puede ser la determinación de la fecha de realización, su aplicación por sorteo en el primer mandato parlamentario en que se aplique y otras cuestiones conexas.

Finalmente, dicha medida servirá para reducir "las tensiones que se acumulan a lo largo de los cinco años" del período congresal, y que en ningún caso, desestabiliza el sistema sino que, por el contrario, lo vincula directamente con la opinión ciudadana.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de Ley irroga un gasto para el Estado, en mérito a la organización del proceso electoral a mitad del mandato presidencial; sin embargo, brinda legitimidad al sistema político.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de reforma constitucional propone modificar el artículo 90º de la Constitución Política del Perú, a fin de posibilitar la renovación parcial, por mitades, del Congreso de la República, a partir del periodo legislativo 2011-2016.